

Boletín Informativo

MARZO - ABRIL 2007

Roger de Llúria, 123 1º 2ª •Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55
www.bufetsociashumbert.com

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Ley 35/2006, 28 de Noviembre

1. Introducción

El pasado día 29 de noviembre se publicó en el B.O.E. la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Casi un año ha tardado en ver la luz desde que se anunció, allá por el 19 de enero, la aprobación del Anteproyecto, entrando en marzo el Proyecto al Parlamento, y siendo aprobado por el Pleno del Congreso el pasado 2 de noviembre.

Aunque ya se comentó en su día el Anteproyecto, ahora, con la ley aprobada, hemos elaborado estas notas, señalando las novedades más relevantes respecto a la normativa vigente. La nueva ley entra en vigor, con carácter general para el año 2007 en el Impuesto sobre la Renta (IRPF) y en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP); en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) de establecimientos permanentes se aplicará a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007, aunque contiene medidas que se aplicarán desde la entrada en vigor o, incluso, a partir del 20 de enero de 2006.

Aunque en el IRPF se respeta la estructura del Texto Refundido vigen-

te, por lo que resulta más fácil la comparación con la norma vigente, y pese a que, por número, no introduce demasiados cambios, sin embargo, la reforma es profunda sobre todo porque homogeneiza mucho la tributación de los productos financieros.

En cuanto a los otros tres impuestos que modifica la norma, en este caso no se aprueban nuevas leyes, sino que se modifican los textos refundidos de las leyes del IS y del IRNR, así como la ley del IP.

Casi en paralelo se ha tramitado la ley 36/2006, de 30 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que afecta al IRPF, IS, IRNR, IVA, a la Ley General Tributaria y a otras normas cuyas modificaciones se utilizan para introducir cautelas con trascendencia tributaria.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

2.1 Exenciones

- Se amplían las siguientes exenciones: la de prestaciones familiares, a los haberes pasivos a favor de nietos y hermanos (menores de 22 años); a esas mismas prestaciones reconocidas a profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos (hasta la cuantía de la contraprestación máxima que reconozca la Seguridad Social en casos similares), así como a las de-

más prestaciones públicas por nacimiento, parto, adopción, hijos a cargo y orfandad; y a las prestaciones por acogimiento a menores en virtud de la medida judicial de convivencia con persona o familia.

- Las rentas puestas de manifiesto en la constitución de las rentas vitalicias aseguradas que derivan de un nuevo producto de previsión: los planes individuales de ahorro sistemático.
- Las indemnizaciones previstas por normas estatales o de las CC.AA. para compensar el tiempo de cárcel en los supuestos previstos en la ley de Amnistía de 1977.
- Los rendimientos del trabajo de discapacitados correspondientes a las prestaciones en forma de renta de planes de pensiones para discapacitados o derivados de aportaciones a patrimonios protegidos hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM.
- Prestaciones públicas relativas al servicio para cuidar a familiares y de asistencia personalizada derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Los dividendos hasta un importe de 1.500 euros. Esta exención no alcanza a los dividendos repartidos por Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) ni a los repartidos por entidades cuyos valores hayan sido adquiridos dos meses o un año antes del reparto, según coticen o no, respectivamente, y se transmitan, después, en los mismos plazos.

2.2 Rendimientos del trabajo

- Se incrementan las cuantías en las que se minoran el rendimiento neto del trabajo (antes operaban como reducción). Para

rendimientos inferiores a 9.000 euros (antes 8.200) se reducen en 4.000 euros (antes 3.500) y para contribuyentes con rendimientos superiores a 13.000 euros (igual que antes) se reducen en 2.600 euros (antes 2.400). Entre ambas cuantías la reducción es proporcional.

- Los importes de deducción para discapacitados que trabajen se incrementan de 2.600 a 3.200 euros y para los que trabajan y necesiten ayuda de terceros la reducción pasa de 6.200 a 7.100 euros.
- Retribuciones en especie: se baja del 20 al 15% el límite máximo de los descuentos promocionales, sobre el precio ofertado al público, a los efectos de valorar las retribuciones en especie pagadas a trabajadores cuando se entregan productos o servicios que constituyan la actividad de la empresa empleadora. Por lo tanto, en estos supuestos, la retribución se valorará en un mayor importe.

2.3 Rendimientos del capital inmobiliario

- Se aclara que los rendimientos que se computan en cada ejercicio serán el importe íntegro que debe satisfacer el arrendatario, cesionario, etc., en concordancia con la imputación por exigibilidad.
- Se mejora la determinación del rendimiento neto de los alquileres de inmuebles: por un lado, para cada inmueble sólo se limitan en el importe de los ingresos los intereses y demás gastos de financiación más los de reparación y conservación, cuando, con la norma vigente, ese límite se establece para la totalidad de los gastos; por otro lado, el exceso del citado límite se puede deducir en los 4 ejercicios siguientes. En consecuencia, podrá haber inmuebles de los que se obtenga un rendimiento negativo.

- La reducción del 50% del rendimiento neto de inmuebles destinados a vivienda, en línea con lo anterior, podrá practicarse a rendimientos negativos o positivos, haciéndose la salvedad de que sólo se reducirán los positivos si los rendimientos fueron declarados, de forma que se penaliza al contribuyente que no declaró los rendimientos privándole de la reducción ante una eventual comprobación.
- La reducción alcanzará el 100% cuando el arrendatario sea joven, entre 18 y 35 años, con rendimientos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM. En el supuesto de varios arrendatarios, esta reducción incrementada se aplicará proporcionalmente a los que cumplan los requisitos.
- Dividendos: como hemos visto, se dejan exentos los primeros 1.500 euros y se suprime la deducción por doble imposición.
- Se prevé que los rendimientos provenientes de la cesión de capitales propios a entidades vinculadas tributen a tarifa general.
- Se disminuyen los porcentajes que tienen la consideración de capital mobiliario de las rentas temporales o vitalicias.
- Se prevé que, mediante las Leyes de Presupuesto Generales, se puedan percibir compensaciones por el perjuicio que la reforma ocasione al contribuyente en operaciones de seguro y de cesión a terceros de capitales propios contratadas antes del 20 de enero de 2006.

2.4 Tributación del ahorro

- Todos los rendimientos producidos por el ahorro a corto y largo plazo (cesión a terceros de capitales propios, dividendos, operaciones de capitalización, el procedente de contratos de seguro de vida o ganancias o pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto por transmisión de bienes o derechos) con excepción de rendimientos de sistemas de previsión,

pagarán al tipo fijo del 18% y, naturalmente, no se podrán aplicar las reducciones del rendimiento por irregularidad del 40 ó 75% vigentes en la actualidad cuando los rendimientos se generan en más de 2 años o, en productos derivados de seguros, en más de 5 años.

2.5 Actividades económicas

- Concepto de actividad económica: A efectos de determinar si se trata o no de una actividad económica, únicamente a la actividad de arrendamiento de inmuebles se le exigirá que cumplan los requisitos de tener local afecto en exclusiva y empleado con contrato laboral y a jornada completa para que tenga la consideración de actividad económica. Por lo tanto, a partir de 1 de enero de 2007, la actividad compraventa de inmuebles pasará a conceptuarse como actividad económica en el caso de que se adapte a la definición clásica: ordenación de medios de producción y recursos humanos ..., con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios. Sus rendimientos podrán calificarse como procedentes de actividades económicas o como ganancias o pérdidas patrimoniales independientemente de que cuente con persona y local.

■ ■ ■
Con excepción de rendimientos de sistemas de previsión, pagarán al tipo fijo del 18%.

- A los autónomos “dependientes” se les permite reducir sus rendimientos como a los trabajadores (entre 2.600 y 4.000 euros) en relación inversa a sus rendimientos. Tendrán derecho a esta reducción los que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente y, en particular, los siguientes:

- Determinación del rendimiento neto en estimación directa.
- Todos los ingresos o ventas de la actividad se realicen a una única persona o entidad no vinculada.
- Los gastos no pueden superar el 30% de los rendimientos íntegros.
- Deben cumplir las obligaciones de información que se determinen reglamentariamente.
- No pueden percibir rendimientos del trabajo.
- Al menos el 70% de los ingresos han de estar sujetos a retención.

- Los rendimientos de actividades económicas realizadas por discapacitados dan derecho a reducir la base en 3.200 euros. Para los que además de ejercer la actividad necesiten para ello ayuda de terceros la reducción es de 7.100 euros. Con esta medida se equipara a los empresarios discapacitados con los trabajadores por cuenta ajena en la misma situación.
- Se prevé una retención del 1% sobre los ingresos de los contribuyentes, que establezca la norma reglamentaria, entre los que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva (módulos). El borrador de modificación reglamentaria enviado a información pública que aparecerá en el B.O.E., seguramente, antes de que finalice el año, prevé que la retención se haga respecto a empresarios que realizan actividades relacionadas con el sector de la construcción, de fabricación y con epígrafes correspondientes al transporte de

mercancías por carretera.

- Para los límites de ingresos y compras en módulos, 450.000 y 300.000 euros, respectivamente, se deben tener en cuenta las actividades del cónyuge, ascendientes y descendientes y entidades en régimen de atribución de las que forme parte el contribuyente o los familiares citados. Para que se hayan de sumar los ingresos a estos efectos deberá suceder que las actividades se clasifiquen en el mismo grupo del IAE y que exista dirección común, compartiéndose medios personales o materiales.

2.6 Plusvalías

Se gravarán todas al 18% cualquiera que sea su período de generación. No se gravará la ganancia puesta de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual por una persona con dependencia severa o gran dependencia, al igual que ocurre con la norma vigente para la transmisión por personas mayores de 65 años. Régimen transitorio de bienes adquiridos antes de 31-12-94 y transmitidos a partir del 20 de enero de 2006, 2 sistemas:

- General: la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y al período transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segunda parte no. Naturalmente, la ganancia que tributa se gravará al 15% si la transmisión tuvo

■ ■ ■
***Se gravarán todas al 18%
cualquiera que sea su período
de generación.***

lugar en 2006 y al 18% si se produce en los ejercicios siguientes.

• Valores que cotizan y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), para estos elementos se pueden dar dos situaciones:

a) Que el valor de transmisión sea inferior a la cotización media del último trimestre de 2005, si hablamos de valores, o al valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005, si se trata de acciones o participaciones en IIC. En ese caso se reducirá toda la plusvalía con los coeficientes, tal y como habría sucedido si se hubieran transmitido antes del 20 de enero de 2006.

b) Que el valor de transmisión exceda a los antedichos. La plusvalía se divide en dos: la parte correspondiente a la diferencia entre la cotización media del último trimestre (valores) o el valor liquidativo a finales de 2005 (IIC) y el valor de adquisición se reduce con los coeficientes, y el diferencial restante, hasta el valor de transmisión no. También en este caso la ganancia gravable tributará al 15% si la transmisión se produce en 2006 y al 18% si es en 2007 o siguientes.

Este régimen novedoso tiene una excepción para contribuyentes que transmitieron después de 20 de enero y que fallecieron antes del 30 de noviembre, fecha de entrada en vigor de ley, ya que sus herederos aplicarán el régimen transitorio anterior y no el de la nueva norma.

• Se establece un nuevo régimen transitorio para los contratos de seguro de vida que, antes del 1 de enero de 1999, producían incrementos o disminuciones de patrimonio. En resumen, cuando se pagaron primas antes del 31 de diciembre de 1994, a la parte de prestación de estas

primas se le aplica el coeficiente de abatimiento del 14,28% por cada año (transcurrido antes de 31-12-94) pero sólo por la parte generada hasta el 20 de enero de 2006, tributando el resto sin reducirse.

- Las pérdidas patrimoniales generadas en menos de un año, procedentes de los ejercicios 2003 a 2006, pendientes de compensación, podrán compensarse en 2007 y siguientes con el saldo de las ganancias que van a la base general (las que no proceden de transmisión de bienes y derechos, como premios o subvenciones) y, si aún restase saldo negativo, se compensarán con el saldo positivo de otros rendimientos, con el límite del 25% de este último saldo.
- Las pérdidas patrimoniales generadas en más de un año, procedentes de los ejercicios 2003 a 2006, pendientes de compensación, podrán restarse de las ganancias patrimoniales, puestas de manifiesto en 2007 y siguientes, en transmisiones de elementos patrimoniales.

2.7 Previsión social

- Además de planes de pensiones, mutualidades y planes de previsión asegurados será posible hacer aportaciones por empresarios y trabajadores a los planes de previsión social empresarial, que son un contrato de seguro, pudiendo reducir también la base por las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.
- Por otra parte se crea otro producto de previsión social, los planes individuales de ahorro sistemático que son contratos con entidades aseguradoras en los que se aporta un máximo de 8.000 euros/año sin reducción de base (no

tienen incentivo a la entrada), las aportaciones totales máximas pueden llegar a 240.000 euros y sólo se puede percibir la prestación como renta vitalicia asegurada, teniendo como incentivo la exención de los rendimientos que se pongan de manifiesto en la constitución de dicha renta, como ha quedado expuesto en el apartado que se dedica a las exenciones, siempre que la primera prima satisfecha tenga una duración superior a 10 años en el momento de constitución de la renta.

- Cambia el funcionamiento de los planes de pensiones y asimilados (mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de gran dependencia): la aportación máxima anual reducible de la base será la menor de 10.000 euros/año o el 30% de los rendimientos de trabajo más actividades. Estos límites serán, el absoluto de 12.500 euros y, el relativo, del 50%, para partícipes de más de 50 años, sumando, a estos efectos de límites, las aportaciones, en su caso, de la empresa promotora del plan de empleo (límite único).
- La prestación se puede percibir como se quiera, aunque no se reduce en ningún caso (ahora el 40% si se cobra en forma de capital).
- El régimen transitorio permite reducir en un 40% las prestaciones que se perciban en forma de capital derivadas de aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006 aunque la contingencia tenga lugar en 2007 y siguientes. Por descontado, a las prestaciones de contingencias acaecidas antes de 31 de diciembre de 2006 les será aplicable la normativa vigente.
- Se prevé que, reglamentariamente, se regule la movilización entre los diferentes sistemas de previsión social.

2.8 Tratamiento de la familia

- Se ha encontrado una solución muy “ingeniosa” para beneficiar por igual a todos los tramos de renta sin que se deje de visualizar la parte de renta que no tributa por destinarse a necesidades personales y familiares. El mecanismo consiste en llevar a tarifa la totalidad de la base liquidable (sin reducir mínimos) y, a la cuantía resultante, se le resta el importe que tengamos después de aplicar la tarifa a los mínimos personales y familiares. Esto supondrá, de hecho que los mínimos actúen como una deducción en cuota, en la mayor parte de las ocasiones, del 24% de dichos mínimos.
- Las cuantías son las siguientes: 5.050 euros/contribuyente, incrementándose en 900 euros para mayores de 65 años y en 1.100 euros cuando sobrepasen los 75; por cada descendiente menor de 25 años o, aunque sea mayor, si es discapacitado, siempre que no tenga rentas mayores de 8.000 euros, el mínimo será de 1.800 euros, 2.000, 3.600 y 4.100 euros para el primero, segundo, tercero y cuarto y siguientes, respectivamente. Si el descendiente es menor de 3 años, se añadirán 2.200 euros/año; los ascendientes con rentas menores de 8.000 euros/año darán derecho a un mínimo de 900 euros si tienen más de 65 años y de 1.100 si tienen más de 75; por último, se establecen mínimos por discapacidad del contribuyente, ascendientes y descendientes.
- La tributación conjunta en familias tradicionales y en monoparentales permanece cuantitativamente igual

que en 2006 al computarse un mínimo de 5.050 (como el individual) sumándole, en familias biparentales, 3.400 euros y, en familias monoparentales, 2.150 euros.

- Asimismo, se mejora la aplicación de los mínimos por descendientes y ascendientes porque se permite la aplicación de los mismos aunque estos familiares presenten declaración, siempre que no tengan rentas superiores a 1.800 euros. Conviene recordar que, con la norma vigente, la reducción por ascendientes o descendientes no se puede practicar si estos presentan declaración o si, aunque no la hubieran presentado, debieran haberlo hecho.
- En los casos en que uno de los padres satisfaga anualidades por alimentos a los hijos, se sigue aplicando la tarifa separadamente al importe de las anualidades y al resto de base liquidable, pero los mínimos familiares de estos contribuyentes se incrementan en 1.600 euros/año, aportándoles, en general, un ahorro de 384 euros/año.

2.9 Tarifa

- A continuación reproducimos la tarifa agregada estatal y autonómica vigente y la dada por el nuevo Impuesto.

Tarifa agregada 2006							
Base hasta	Cuota	Resto Base	Tipo	Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo
0,00	0,00	4.161,60	15	0,00	0,00	17.360	24
4.161,60	624,24	10.195,92	24	17.360	4.166,40	15.000	28
4.357,52	3.071,26	12.484,80	28	32.360	8.366,40	20.000	37
6.842,32	6.567,00	19.975,68	37	52.360	15.766,40	En Adelante	43
6.818,00	13.958,00	En Adelante	45				

2.10 Vivienda

- La modificación estriba en la supresión de tipos incrementados para adquisiciones financiadas, 25% los 2 primeros años sobre 4.507 euros y 20% en los siguientes para el mismo importe.
- Sin embargo, para adquirentes de vivienda con anterioridad al 20-01-06, se prevé que las leyes de Presupuestos establezcan una compensación si salen perjudicados con la nueva norma.
- Para la adecuación de vivienda para discapacitados se establece un porcentaje de deducción del 20% independientemente de que esté financiada o no. Hasta ahora daban derecho a la deducción las obras realizadas en la vivienda del contribuyente por discapacidad de él mismo, del cónyuge, ascendientes y descendientes, ampliándose con la reforma a parientes directos o colaterales, incluso por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- Se da la posibilidad, en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, cuando uno de los cónyuges permanece con los hijos de ambos en la vivienda que fue habitual para el matrimonio, de que el cónyuge que ya no viva allí, si continúa pagándola, se deduzca.

2.11 Límites de deducciones

- El límite de la base de deducción por donativos y por protección del Patrimonio Histórico Artístico, que ahora es del 10% de la base liquidable, pasa a ser del mismo

■ ■ ■
Se amplía el límite por debajo del cual no es necesario declarar.

porcentaje pero para cada una de dichas deducciones.

2.12 Declaraciones

- Se amplía el límite por debajo del cual no es necesario declarar, de 8.000 a 10.000 euros, en los casos en que los rendimientos del trabajo se perciban de más de un preceptor, pensiones compensatorias, etc.
- También se aumenta de 1.000 a 1.500 euros el importe que se puede percibir del segundo y siguientes pagadores sin que se reduzca el límite de 22.000 euros de rendimientos del trabajo establecido para no tener que declarar.
- Por el contrario, también el límite será de los 10.000 euros y no de los 22.000 euros para rendimientos del trabajo, a efectos de la obligación de declarar, cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- No está previsto el sistema de devolución rápida. En consecuencia, para obtener la devolución cuando no existe obligación de declarar será preciso o presentar la autoliquidación o confirmar el borrador elaborado por la Administración.

2.13 Retenciones

- Las diferentes retenciones del trabajo suben de manera generalizada para adecuarse al nuevo tipo del ahorro, del 15 al 18%: rendimientos del capital mobiliario, ganancias procedentes de transmisiones de participaciones en IIC, premios o arrendamiento de inmuebles.

- Las retenciones sobre los derechos de imagen suben del 20 al 24%.
- Sin embargo, se mantiene la retención sobre actividades profesionales (15 ó 7%) y la prevista para rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, elaboración de obras artísticas, etc. que permanece en el 15%.
- Se establece una retención del 18% sobre ganancias patrimoniales derivadas de aprovechamientos forestales de los vecinos de montes públicos que reglamentariamente se establezcan.
- Como ha quedado reflejado en el apartado que se dedica a actividades económicas, se ha establecido una retención de control del 1% sobre ventas e ingresos de las actividades que se especifiquen reglamentariamente, dentro de las que determinan sus rendimientos netos en estimación objetiva.

■ ■ ■

***Las diferentes retenciones
del trabajo suben
de manera generalizada
para adecuarse
al nuevo tipo del ahorro,
del 15 al 18%.***

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2007.

Con efectos para el ejercicio 2007 la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha recogido las siguientes modificaciones de carácter Fiscal, Laboral y de Seguridad Social.

Fiscal:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifican los coeficientes de actualización del valor de adquisición para las transmisiones de inmuebles no afectos a actividades económicas.

Impuesto sobre Sociedades.

- a) Se modifican los coeficientes de corrección monetaria para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2007.
- b) Pagos Fraccionados del Impuesto sobre sociedades: Se mantienen los tipos impositivos aplicables a la modalidad de pago fraccionado recogida en el apartado 2 del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 4/2004 que es del 18 por ciento, y para la modalidad del apartado 3 es el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Están exentas con efectos desde 1 de enero de 2007 los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro país en el que exista un efectivo intercambio de información tributaria con el límite de 1.500 euros, que será aplicable sobre la totalidad de los rendimientos obtenidos durante el año natural.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se actualizan, salvo las excepciones recogidas en la Ley, los valores catastrales de

los bienes inmuebles mediante la aplicación de un coeficiente del 1,02.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se añade una nota al grupo 042 "Avicultura de carne".

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica la escala de gravamen aplicable a los títulos de grandeza.

Actividades Prioritarias de Mecenazgo.

Se recogen de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre las actividades que para el año 2007 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo y la enumeración de los acontecimientos de excepcional interés público a efectos del artículo 27 de la misma Ley que serán "Alicante 2008", "Vuelta al mundo de Vela", "Barcelona World RACE".

Interés Legal del Dinero.

El Interés Legal del Dinero se fija para el 2007 en el 5 por ciento, siendo el interés de demora el 6,25 por ciento.

Compensación fiscal a los arrendamientos de vivienda habitual en 2006 y por deducción de adquisición de vivienda habitual: Se mantiene para el ejercicio 2006 las compensaciones enumeradas.

Laboral y Seguridad Social:

En materia de Seguridad Social, hay que referirse al Título IV de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, intitulado "De las pensiones públicas", que se refiere a las habituales revalorizaciones de los importes mínimos y máxi-

mos de las prestaciones del régimen público de Seguridad Social. Concretamente hay que señalar las siguientes cuestiones:

- 1) Las pensiones dev jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva, quedan inicialmente fijadas para el año 2007 en 4.348,40 euros íntegros anuales. Lo que supone algo más de un 4,40% del incremento sobre las que se fijaron como iniciales para el año pasado.
- 2) Para el año 2007 se señala como cuantía máxima a percibir a resultas de las distintas pensiones públicas de que la persona pueda ser titular, el importe total de 31.880,80 euros anuales, equivalentes a 2.277,20 euros mensuales más dos pagas extraordinarias. Ello significa un aumento del 3,40% respecto a las cuantías iniciales que se señalaron para el 2006.
- 3) Las pensiones ya abonadas por el Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, salvo ciertas excepciones, se revalorizarán en el año 2007 en un 2%, equivalente al Índice de Precios al Consumo que prevé el Gobierno para el 2007, siguiendo lo que dispone el artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social. No obstante esta revalorización de las pensiones para el 2007 no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 31.880,80 euros (que es la cuantía máxima a percibir, según se ha dicho más arriba).
- 4) Las cuantías mínimas de las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas en unos importes que recogen algo más de un 6,40% de aumento, o de un 8% para aquellos que toman en cuenta la existencia de un cónyuge a cargo.
- 5) En el 2007, tendrán derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima de la respectiva pensión contributiva, aquellos pensionistas de prestaciones contributivas que tras la revalorización no la alcanzarían y que no perciban ingresos de capital o trabajo personal su-

periores a 6.457,30 Euros (se ha aumentado este límite un 3,40%).

A tales efectos, esos pensionistas vendrán obligados a presentar antes del 01.03.2007 declaración expresiva de los ingresos que obtuvieron durante el año 2006, cuando estos excedieron de 6.330,69 Euros (también este límite se ha aumentado en un 3,40%).

- 6) A partir del 1 de enero de 2007 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), serán revalorizadas hasta garantizar, solas o en concurrencia con otras pensiones públicas, una cuantía anual de 4.716,04 euros (registran un incremento del 4,42% sobre el 2006).

Sólo cuando el SOVI concorra con la pensión de viudedad será revalorizado a los 4.716,04 euros con independencia de esa otra pensión (sin exceder del límite señalado en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley General de la Seguridad Social).

En el Título VIII de la Ley de Presupuestos Generales, relativo a las Cotizaciones a la Seguridad Social, se fijan las nuevas bases de cotización, mínimas y máximas, para los distintos regímenes de la Seguridad Social durante el 2007. A destacar:

- Para el Régimen General se fija una base máxima de 2.996,10 euros mensuales (un 3,40% de aumento) y una base mínima de 665,70 euros mensuales (aumentada igual que el Salario Mínimo Interprofesional alrededor de un 5,5%).
- Para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se fija una nueva base máxima de cotización de 2.996,10 euros mensuales y una base mínima de 801,30 euros mensuales, con carácter general (un 3,40% y casi un 2% respectivamente, de incremento).
- Para el Régimen Especial de Empleados de Hogar, se establece una nueva base de

cotización de 644,10 euros mensuales (superior a la del 2006 en un 5,45%).

- En la disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006 se determina la nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedades profesionales a partir de 1 de enero de 2007, que se llevará a cabo en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación.
- En la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 42/2006 se garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo en relación a las pensiones percibidas en el 2006, mediante la revisión de un único pago antes del 01.04.2007 equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2006 y la que hubiere correspondido de haber aplicado el importe de la pensión vigente a 31.12.2005 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre del 2005 a noviembre de 2006. En el caso de perceptores en 2006 de pensiones mínimas, no contributivas, SOVI no concurrentes y algunas otras pensiones, previa deducción de un 2% sobre la cuantía percibida en 2006.
- Se determina también el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2007, quedando establecido en 499,20 euros mensuales; lo que significa un incremento del 4,20% (este indicador se utiliza para fijar la renta por encima de la cual una persona puede o no obtener ciertas prestaciones o para fijar la cuantía de ciertas prestaciones).
- En relación a la Ley General de la Seguridad Social, se han introducido algunas modificaciones. Básicamente las siguientes:
 - Las entidades gestoras de la Seguridad Social en materia de remisión de datos médicos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, podrán solicitar la remisión de los partes médicos de incapaci-

dad temporal expedidos por los servicios públicos de salud, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, y las empresas colaboradoras.

- Se limita a 3 meses el plazo de los efectos económicos sobre las prestaciones económicas ya reconocidas que resulten afectadas con ocasión de solicitudes de revisión de las mismas.
- La Disposición Adicional Vigésimo Quinta determina las reducciones de cuotas para el mantenimiento en el empleo, estableciendo para los contratos de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años con una antigüedad en la empresa de 4 o más años una reducción del 40% de la aportación empresarial en la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas. Si al cumplir los 59 años el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de 4 años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

- Para acabar, es también de interés señalar que el Real Decreto 1632/2006 de 29 de diciembre, ha establecido el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2007 en la cantidad de 570,60 euros mensuales. Ello supone un incremento del 5,50 % respecto al del año 2006.

Datos de especial interés

■ Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

■ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

■ Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

■ REAL DECRETO 1576/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas

para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

■ Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

■ PROYECTO DE LEY 14 JULIO 2006, NUM. 121/000096/2006 (LEG 2006, 1538). Proyecto de Ley del Suelo.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo día 20 de Abril el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

- **IRPF Y SOCIEDADES.** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario. Primer trimestre 2007 (Mod. 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128).
- **RENTA.** Pagos fraccionados Renta Primer Trimestre 2007 (Mod. 130 y 131).
- **IVA.** Primer trimestre 2007 (Mod. 300 y 310).
- **I.S.** Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes. Primer período de 2007 (Mod. 202 y 222).

Desde el 2 de Abril hasta el 25 de Junio: Borrador de la declaración de renta 2006 (Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta).

Desde el 2 de Abril hasta el 2 de Julio: Borrador de la declaración de renta 2006 (Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta).

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics